

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° **III-0077-2004**

ASUNTO: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis), hbiendo analizado la Ley N° 5189 "Análisis de detección de enfermedades congénitas en los recién nacidos"

FECHA DE SANCION: **03 de marzo de 2004**

CONSTA DE40..... FOLIOS

AÑO **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. ^{III-0077-2004} 5435

ASUNTO: EN EL MARCO DE LA LEY Nº 5382, (DISPONER LA REVISION DE LA
TOTALIDAD DE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS), HA-
BIENDO ANALIZADA LA LEY Nº 5189 ("ANALISIS DE DETECCION PRECOZ DE EN-
FERMEDADES CONGENITAS EN LOS RECIEN NACIDOS"),

FECHA DE SANCION: 03 DE MARZO DE 2004

CONSTA DE (30) FOLIOS.
30

REL. DV. FB. IL. (23-3-05)

LEY 5435

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. N° 012..... FOLIO 013..... AÑO 2004
H.C.D. N°..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación: 21.02.2004 (hora 13:05)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunta a-11/2004. Urgencia.-

Comisión Asesora: Salud, Trabajo y Seguridad Social

Comisión Diputados: Salud y Seguridad Social

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de la Ley n. 5382 (Pensión

de Vejez) se ha analizado la Ley n. 5489 "Prestos de detección

precoc de enfermedades conjuetas en los recién nacidos"

de."

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 24 de febrero de 2004

Comisión de: SS

Fecha de despacho: 24-02-2004

Despacho N° 11/04 Conjunta del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

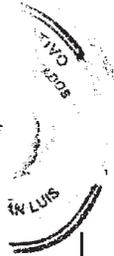
ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION N°.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Conservación"



ENTRADA DESPACHO

24/2/04 1305

San Luis 24 de febrero de 2004

DESPACHO CONJUNTO N° 11 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 5189 "Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas de recién nacidos, Galactosemia e Hiperplasia Suprarrenal" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- Declárase obligatoria en todo el territorio de la Provincia de San Luis la prevención de las siguientes enfermedades: GALACTOSEMIA Y LA HIPERPLASIA SUPRARRENAL CONGENITA, mediante el diagnóstico en los recién nacidos.



- Art.2.- Determinase la obligatoriedad, de someter a todos los recién nacidos, dentro del plazo de QUINCE (15) días de producido el nacimiento a exámenes clínicos y de laboratorio a efectos de la detención de las enfermedades precitadas y su inmediato tratamiento.
- Art.3.- Sujétase a las disposiciones de esta Ley, todos los servicios hospitalarios públicos, Obras Sociales Públicas y Privadas, Clínicas y Sanatorios Privados cualquiera sea su complejidad los profesionales médicos: Obstetras, Neonatólogos, Parteras y Profesionales especializados que asistan al nacimiento, o que con posterioridad presten cuidados de salud a los menores.
- Art.4.- Establécese que el Programa de salud dependiente de Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo será el organismo de aplicación de la presente ley, el que estará facultado para verificar su estricto cumplimiento.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Art.5.- El Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo de la Provincia de San Luis, formulará y ejecutará en todo el ámbito provincial los programas preventivos de las referidas enfermedades para el tratamiento, recuperación y rehabilitación de los niños afectados por ellas.

Art.6.- La Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, deberá exigir para la inscripción de los nacimientos, la constancia expresa del examen y análisis efectuados antedicho.

Art.7.- Elévese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis para su posterior promulgación.

Art. 8°.- Derogar ley N° 5189

Art. 9°.- De forma.

SALA DE COMISION de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

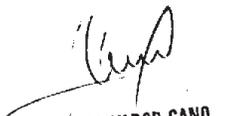


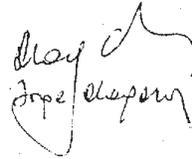
Miembros presente de la comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

CANO, Manuel Salvador, Bronzi, Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, MORAN, Viviana Edith del Corazon de Jesús, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia,

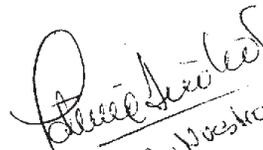
CAMARA PARA SU TRATAMIENTO:

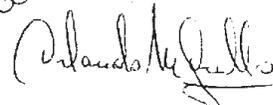

PABLO ALFREDO BRONZI
SENADOR PROVINCIAL
Consejo Provincia de San Luis


MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PCIAL. (Dpto. Junín)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

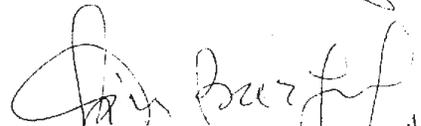

Jorge Daniel Olagaray


MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


Rosalinda Victoria Lucero de Garcés
Partido Nuestro Compromiso


Manuel Orlando Palacios


ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS
Diputada Provincial P.J.
Pta. Vivienda y Urbanización
Cámara de Diputados


Maria Adriana Enriqueta Grillo
BAZZANO A


LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Acto N° 3

En la ciudad Capital de San Luis, siendo las 11:15 hs del día 24 de febrero del año 2004 se reunió la comisión de Salud y Seguridad Social en la oficina N° 45 estando presente los diputados integrantes de la Comisión mencionada para tratar los siguientes temas: Primero tratamiento de ley 5180 y 5231, ley 5109, ley 5189, Ley 5116. Segundo se emite los despes de las anteriores leyes mencionadas. Con que se da por terminado el acto y firmando en conformidad por los presentes.

Manuel Salvador Cano
 Nuestro Compromiso

Adolfo de Jesús

Antonio Lopez

Manuel Salvador Cano
 Vce.

Maria Elena Dyndrea

MARIA ELENA DYNDREA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

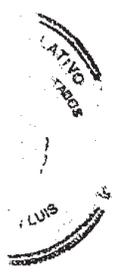
MANUEL SALVADOR CANO
 DIPUTADO PCIA (Dpto. Junin)
 Bloque P. J.
 Cámara de Diputados - San Luis

Manuel Salvador Cano

MANUEL SALVADOR CANO
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

Luis Oscar Palacios

LUIS OSCAR PALACIOS
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 25 DE FEBRERO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

1 - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 – Nota Nº 14-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5306 (“Dispone que los Profesionales Médicos y Odontólogos, deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga que es la base del medicamento, pudiendo además llevar el nombre comercial del mismo”). Despacho Conjunto Nº 1/04 del Senado-UNANIMIDAD”. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores señor Pablo Alfredo Bronzi. Expediente Nº 003 Folio 010 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

b) - De otras Instituciones:

1 – Nota del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) mediante la cual comunica nómina de nuevas autoridades de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente. (MdE 115 F018/04). Expediente Interno Nº 031 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 – Nota del señor Diputado José Roberto Cabañez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) mediante la cual comunica nómina de autoridades de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía. (MdE 121 F019/04). Expediente Interno Nº 032 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota Nº 210 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta Resolución N ° 006 – DdP – 04 referida a: Designar una comisión de agentes que se desempeñan en la Defensoría del Pueblo a efectos de que tomen conocimiento personal del estado de atención integral en que se encuentra la totalidad de los menores albergados en la Colonia Hogar de esta Ciudad. (MdE 125 F. 019/04). Expediente Interno Nº 033 Folio 039 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota Nº 189 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta Resolución N ° 009 – DdP – 04 referida a: Que el Programa de Infraestructura Hídrica deberá informar en un plazo de CINCO (5) días hábiles lo siguiente: a) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, la administración de agua para su empleo de riego. b) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, ha extraer el CIENTO POR CIENTO (100%) de los recursos hídricos superficiales del Arroyo Piedra Blanca. (MdE 124 F. 019/04). Expediente Interno Nº 034 Folio 040 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota Nº 214 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña adjunta Resolución N ° 012 - DdP – 04 referida a: Instar a la Empresa Telefónica de Argentina a la necesaria instalación de un teléfono público en la Ruta Provincial Nº 9 acceso a la localidad de Carolina. (MdE 128 F. 020/04). Expediente Interno Nº 035 Folio 040 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de señor Jorge Luis Flores Guardia del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 18 de febrero de 2004. (MdE 130 F. 20/04). Expediente Interno Nº 038 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota de los señores Intendentes de la Región Noroeste manifestando su interés de participar en el proceso de revisión de leyes, en particular lo que concierne al Régimen Municipal. (MdE 131 F. 20/04). Expediente Interno Nº 039 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Creación de una Cámara en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte 1

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Modificación al Procedimiento Penal. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte 2

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Dispone modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia N° 5158. (MdeE 132 F. 020/04). Expediente Interno N° 037 Folio 041 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 4- Nota del Señor Secretario General del Sindicato de la Industria de la Carne e integrantes de la Mesa de Trabajo de la CGT Delegación Villa Mercedes, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Secretaría de Trabajo de la provincia de San Luis. (MdeE. 129 Folio 020/04). Expediente Interno N° 040 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 5- Nota del Señor Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos (SIEP) Don José Humberto Rodríguez mediante la cual solicita participación y facultad de opinión en lo referente a la revisión de las leyes, en especial en la revisión de la normativa sobre el Estatuto del Empleado Público, Régimen de Licencias, Plus y/o incentivos que perciben sectores de la Administración Pública Provincial. (Mde. 139 Folio 021/04). Expediente Interno N° 041 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

- 6- Nota del Señor Presidente de CODECSAL Padre Fray Armando Díaz O. P. Mediante la cual solicita la ratificación sin enmiendas en su articulado de la Ley N° 5253, "Educación Pública de Gestión Privada". (Mde. 145 Folio 022/04). Expediente Interno N° 042 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5080 ("Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 004 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 03 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4810 ("BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"). Expediente N° 005 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1736 y 5038 (“Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional y Bandera Provincial, en todas las reparticiones, direcciones, delegaciones y demás dependencias de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, y dependencias de los Poderes Legislativos y Judicial de la provincia de San Luis”). Expediente N° 006 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 05 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 4 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1640 (“Escudo de la provincia de San Luis”). Expediente N° 007 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 06 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 5 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 3512, 3916, 4525 (“Defensa Civil”). Expediente N° 008 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 07 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 6 – De la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5244 (“Salario Mínimo Vital y Móvil en la Provincia de San Luis”). Expediente N° 009 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 7 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5190 y 5231 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 23753 (problemática y prevención de la diabetes), y Creación de Departamentos de atención especializada en Diabetes en los Policlínicos de San Luis y Villa Mercedes”). Expediente N° 010 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 8 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5109 (Control de “Cáncer Cérvico Uterino”). Expediente N° 011 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 10 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

9 De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 (“Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos”). Expediente N° 012 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 11 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

10 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5116 de “Adhesión a la Ley Nacional N° 24.438 (Detección de enfermedades congénitas)” Expediente N° 013 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 12 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

11 – De la Comisión de Legislación General, Justicia, Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana”). Expediente N° 014 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 13 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

1 - Nota del señor Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados don José Nicolás Martínez, comunicando que el señor Pro-Secretario Legislativo don Julio César Vallejos no asistirá a sus tareas habituales por Razones de Salud. Expediente Interno N° 043 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

24/02/04



Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5109 (Control de Cáncer Cérvico Uterino). Expediente N° 011 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 10 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
9 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 (Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos). Expediente N° 012 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

10 - **DESPACHO CONJUNTO N° 11 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5116 de Adhesión a la Ley Nacional N° 24.438 (Detección de enfermedades congénitas). Expediente N° 013 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

11 - **DESPACHO CONJUNTO N° 12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
De la Comisión de Legislación General, Justicia, Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana). Expediente N° 014 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 13 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados don José Nicolás Martínez, comunicando que el señor Pro-Secretario Legislativo don Julio César Vallejos no asistirá a sus tareas habituales por Razones de Salud. Expediente Interno N° 043 Folio 043 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes. Al efecto, se concede la palabra al Presidente de Bloque Movimiento Nacional y Popular, diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados es para solicitarle a este Honorable Cuerpo, la aprobación sobre tablas del Romano I,

apartado a) punto 1; Ley de Medicamentos Genéricos que viene con media sanción de la Cámara de Diputados, de Senadores, perdón; Seguidamente solicito un cambio de orden en el Sumario, es decir vamos a pasar a tratar en primer término del Romano III, pasaríamos al punto 6 hasta el punto 11. Luego en segundo término solicitamos tratar los puntos del mismo Romano III, del 1 al 5.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Sobre tablas?

Sr. Mirábile: Sobre tablas, sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Nada más, Señor Diputado?

Sr. Mirábile: Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien.

Tienen la palabra los Presidentes de Bloques; tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, de acuerdo a lo que manifestamos en la Reunión de Labor Parlamentaria en el día de ayer, nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Despachos de Comisión que ya existen de estas leyes revisadas. Y tampoco tenemos objeción al hecho de alterar el orden del tratamiento. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Zaballos.

Sr. Zaballos: Sí, Señor Presidente, es para darle el apoyo y el respaldo al tratamiento sobre tablas; ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria quedó establecido. Así que, desde este Bloque unipersonal es para mocionar que se pase a tratar el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien; si ningún otro diputado hace uso de la palabra.

Vamos a someter..., perdón, ¿están de acuerdo?. Vamos a dar a ahora la posibilidad, entonces, al Señor Presidente de Bloque para que de las razones de urgencia al tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados: bueno, las razones de urgencia es debido a que la ley 5.383 donde prevee la revisión total de las leyes, para cumplimentar con todos los proyectos hasta el plazo que estipula esta ley, ese es el motivo del tratamiento sobre tablas.

Voy a pedir a los Señores Diputados que la moción del tratamiento sobre tablas se haga extensivo para todos los Despachos que vamos a tratar hoy de las comisiones, porque son todos exactamente iguales y todos tienen la misma fundamentación. Muchas gracias, Señor Presidente.

ley 5427

7

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, está planteando el Señor Presidente de Bloque que es con la fundamentación es la misma para todos los casos de tratamiento sobre tablas, es decir las razones de urgencia.

Si así lo estiman hacemos una sola votación para el tratamiento sobre tablas. En consecuencia los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

Si se hace

Aprobado por unanimidad.

Habiéndose aprobado el tratamiento sobre tablas; vamos a iniciar el tratamiento en el orden que ha sido propuesto. En consecuencia, se pone primero a consideración de los Señores Diputados, en el marco de la Ley 5.382; habiéndose analizado la Ley 5.306 que propone los profesionales Médicos y Odontólogos, deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga y, Despacho conjunto N° 1 por unanimidad y que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, en el Expte. 003 folio 010 año 2.004.

Se abre el debate, tienen la palabra los Señores Diputados, entiendo que en este caso el Miembro Informante es el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Diputado Cano.

Jr. Cano: Gracias, Señor Presidente, bueno hablar de los genéricos de los medicamentos, es un tema tan álgido en nuestro país a partir de la crisis que vivió la Argentina; y San Luis dio muestras de responsabilidad y madurez cuando a mediados de julio del 2.002 se presentó una propuesta importante como para acceder a los medicamentos, que la sociedad pudiera acceder a los medicamentos con precios accesibles. Porque el acceso a los medicamentos, Señor Presidente, es uno de los temas más críticos que estamos atravesando los argentinos en la actualidad, pero a pesar que el problema no nace hoy, lo venimos arrastrando desde hace mucho tiempo; pero hubo un agravamiento a partir del 2.002 de la mano de una crisis económica y sanitarias sin precedentes; una proyección realizada sobre la base, yo creo que desde el mes de febrero del 2.002 mostraba una caída del consumo del medicamento del 42% respecto al año 2.001. Y, esto muestra claramente como la manera que se comercializaban los remedios actuaba directamente como una barrera que impedía el acceso a los mismos.

Si la sociedad, no hubiera estado atada de pie y manos a un mercado de marcas comerciales, la caída del consumo no hubiera sido tan dramática, en efecto cuando se receta con el nombre genérico de la droga, los consumidores pueden optar por marcas más accesibles y no



Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad. En consecuencia, y con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

Ahora pasamos al Punto 9), que es el Despacho Conjunto Nº 011, dictado por unanimidad, de la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5.382, y habiendo analizado la Ley Nº 5.189 iiAnálisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos.. Expediente Nº 012, Folio 013, Año 2.004. Nuevamente Miembro Informante el Diputado Manuel Salvador Cano.

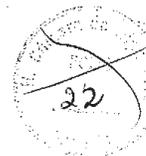
Tiene la palabra el Diputado Cano.

Sr. Cano: Gracias, Señor Presidente. Estos Despachos también fueron otorgados por unanimidad, y yo creo que sería muy engorroso tratar este tipo de patologías congénitas, simplemente yo voy a darles una síntesis de la definición concreta de qué se refiere, porque unos me preguntan ¿Qué es galactosemia? ¿Qué es patología suprarrenal? ¿Qué es hipotiroidismo? Etc..

Yo creo que lo fundamental de esto, en general, es que cuando el niño recién nacido tiene algunas de estas situaciones, puede llevarlo a un retardo mental, si no es a la muerte, y es importante la detección precoz de estas situaciones para poder evitarlas. La hiperplasia suprarrenal congénita es un trastorno hereditario que por una patología de la glándula suprarrenal, que tiene una deficiencia de una enzima, no vamos a entrar en ese problema.

Pero ¿Qué causa esto? ¿Qué es lo que causa? Causa indudablemente una serie de alteraciones, tanto en el niño como en la niña recién nacidos; en las niñas, alteraciones ginecológicas en general, ausencia de menstruación, etc., etc., y en los niños también alteraciones de ese tipo; pero también lleva al vómito, a la deshidratación y arritmias cardiológicas o cardiovasculares. Pero, en ese sentido, aparte del retraso mental, si nosotros no hacemos este tipo de diagnóstico indudablemente el niño puede morir entre dos a seis semanas. Lo mismo sucede con la galactosemia, en este sentido también vamos a tener un hígado agrandado, falta de riñón, cataratas, daños cerebrales, que también lleva a este tipo de problemas.

Por eso, le voy a pedir, Señor Presidente, que como son temas áridos, y las dos Leyes están relacionadas con enfermedades congénitas del recién nacido, tanto la hiperplasia suprarrenal congénita, como la galactosemia, como la fenilcetonuria, que es una alteración del metabolismo de los aminoácidos, de las proteínas, y que también lleva al retraso mental, voy a proponer, y ya que ha sido dado por unanimidad, en el Seno de la Comisión, voy a proponer que sean también ratificadas en forma conjunta, dado los tiempos correspondientes, salvo de que también en este caso, en la Ley Nº



5.189, que es el análisis de la galactosemia y de la hiperplasia suprarrenal, hay una modificación también de los Artículos 4º y 5º, en donde el Artículo 4º, donde decía **iiMinistro Secretario de Estado** tiene que decir **iiMinisterio de la Cultura del Trabajo**, y en el Artículo 5º donde decía **iiel Ministro Secretario de Estado** dice **iiel Ministerio de la Cultura del Trabajo**. Esas son las dos modificaciones, por error de tipeo, que se han manifestado.

Simplemente, como para redondear el concepto y no entrar desde el punto de vista científico en estos temas, yo diría de que se puede, a través de la prevención, salvar niños, se puede a través de la detección precoz evitar este tipo de problemas, y con los programas correspondientes, a través del Ministerio correspondiente, podemos lograr paliar este tipo de situaciones.

El Diputado, Colega, Olagaray, yo creo que en este sentido hemos charlado los temas de salud que nos preocupan, yo creo que es vital, es importante, mejorar la calidad de vida de la población, y lo tenemos que hacer con responsabilidad todos, los Médicos desde su terreno de acción, los políticos, en esta área de responsabilidad que nos toca a todos los Diputados, el Gobierno, y de esa forma vamos a poder, en definitiva, tener un mundo mejor, a través de una mejor salud para todos.

Por eso, Señor Presidente, abogo para que en definitiva se puedan tratar en forma conjunta esta Ley Nº 5.189, con respecto a lo que es el Análisis de Detección Precoz de Enfermedades Congénitas, Galactosemia e Hiperplasia Suprarrenal.

Con respecto a la otra Ley, que es la Ley Nº 5.116, y que tiene una adhesión a la Ley Nacional Nº 24.438, esto es, también como dije anteriormente, Detección Precoz de Fenilcetonuria e Hipotiroidismo, Fibrosis Quística, quiero decir que como no tiene ninguna observación en cuanto a su articulado, propongo que se traten y se ratifiquen en forma conjunta, si es que los Colegas están de acuerdo. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Sí, Señor Presidente: también en estas Leyes que provienen de la Comisión de Salud, en nombre de nuestro Bloque, va a hacer uso de la palabra el Diputado Jorge Olagaray.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra, en consecuencia, el Diputado Jorge Olagaray.

Sr. Olagaray: Gracias, Señor Presidente. Estas dos Leyes que propone el Miembro Informante, de votarlas juntas, obedece principalmente a que prácticamente la determinación de estas Leyes es prevenir enfermedades muy importantes que se presentan en el primer período de vida.



Quiero dejar constancia que lamentablemente, quizás la Ley es muy buena, muy completa, muy compleja en su redacción, que quizás muchos no la entiendan, porque no están en la tarea médica, pero recalco la importancia fundamental, que es un problema que se presenta con una celeridad muy importante en nuestros niños.

Lamentablemente, la tecnología de implementación de esta Ley es muy cara, hay razones económicas que prácticamente hacen imposible el cumplimiento efectivo en un cien por cien, pero por lo menos ya tenemos el camino para empezar a recorrer la Ley ///

E.V.R. *E. V. R.*
ESTELA DEL V. ROSALES.

25-02-04 - 11:19 Hs.

/// y tratar de que el Estado, el Ejecutivo Provincial implemente las medidas necesarias, para que la obligatoriedad, por ejemplo, de detectar la ley a 15 días, para el caso de Galactosemia e Hiperplasia Suprarrenal. Y la Ley 5.116 adhiere a la Ley Nacional 2.4436, como bien dijo el Dr. Cano la detección es obligatoria en los centros determinados a tal efecto. La ley es buena, nuestro Bloque da el formal consentimiento para la aprobación de la misma. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Se ha hecho una propuesta y de hecho han dado, ambos bloques los argumentos para dos despachos. Y los fundamentos para la aprobación por unanimidad, hay unanimidad en los dos despachos y, lo han planteado así. No obstante ello, esta Presidencia estima que la votación la vamos a tener que hacer individualmente que no va a demorar tanto, a los efectos que quede debidamente constancia como es la votación en cada caso con relación a cada uno de los despachos.

En consecuencia, se clausura el debate, yo diría para la que estaba en consideración que es el Despacho Nº 11 dictado por unanimidad, habiendo analizado la Ley 5.189.

Y se somete a votación ese despacho en general y en particular, con las modificaciones que se han hecho al Art. 4º y al Art. 5º en referencia a la denominación del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia de San Luis. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

En consecuencia, con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley por unanimidad. Y pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.



Y con relación al Despacho conjunto Nº 12 también dictado por unanimidad y, al cual han hecho mención tanto el Miembro Informante como el miembro del Bloque U.C.R. Movimiento Ciudadano. Yo diría, damos por concluido el debate.

Y, sometemos a votación el Despacho conjunto Nº 12 en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

En consecuencia, con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

024
Y, ahora pongo a consideración de los Señores Diputados el Despacho conjunto Nº 13 de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley 5.382 habiendo analizado la Ley 5.677 las Emisoras de Radio y Televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un 25% de música cuyana, Expte. Nº 014 folio 013 año 2.004. Miembro Informante en la Cámara de Diputados, el diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz. Tiene la palabra Diputado Romero Alaniz.

Sr. Alaniz: Señor Presidente, gracias. Señores Diputados habiendo analizado al ley 4.677 que habla de las Emisoras de Radio y Televisión radicadas en la provincia, deberán emitir un 25% de música cuyana y, habiendo un Despacho por unanimidad en virtud de lo establecido en el Art. 5º de la Ley Nacional de Radio y Difusión Nº 2.285 que enuncia que los servicios de Radio y Difusión deben propender al enriquecimiento cultural y a la elevación de la moral de la población, según exige el contenido formativo e informativo que se asigna a sus emisiones, destinadas a exaltar la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del respeto por las instituciones y las leyes de la república y el afianzamiento de los valores inherentes a la integridad de la familia, la preservación de la tradición histórica del país y los preceptos de la moral cristiana. El Decreto Reglamentario 286/81 en su Art. 8º dice: "Que la programación incluirá contenido, introducción de origen nacional en los horarios de mayor audiencia, debiendo en la totalidad de su desarrollo superar el 50% de las emisiones diarias". Por este motivo, considero que el 25% debe ser de nuestra música regional cuyana, dado la necesidad natural regional y patriótica de difundir nuestro folklore, indiscutiblemente es parte de nuestra cultura y de lo cual



H. Cámara de Diputados

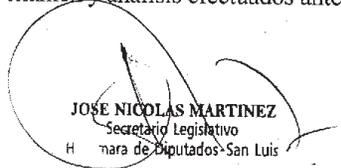


Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

- ARTÍCULO 1º.- Declárase obligatoria en todo el territorio de la Provincia de San Luis la prevención de las siguientes enfermedades: GALACTOSEMIA, Y LA HIPERPLASIS SUPRARRENAL CONGENITA, mediante el diagnóstico en los recién nacidos.
- ARTÍCULO 2º.- Determinase la obligatoriedad, de someter a todos los recién nacidos, dentro del plazo de QUINCE (15) días de producido el nacimiento, a exámenes clínicos y de laboratorio a efectos de la detección de las enfermedades precitadas y su inmediato tratamiento.
- ARTÍCULO 3º.- Sujétase a las disposiciones de esta Ley, todos los servicios hospitalarios públicos, Obras Sociales Públicas y Privadas, Clínicas y Sanatorios Privados cualquiera sea su complejidad y los profesionales médicos: Obstetras, Neonatólogos, Parteras y Profesionales especializados que asistan al nacimiento, o que con posterioridad presten cuidados de salud a los menores.
- ARTÍCULO 4º.- Establécese que el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo será el organismo de aplicación de la presente Ley, el que estará facultado para verificar su estricto cumplimiento.
- ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia de San Luis, formulará y ejecutará en todo el ámbito provincial los programas preventivos de las referidas enfermedades para el tratamiento, recuperación y rehabilitación de los niños afectados por ellas.
- ARTÍCULO 6º.- La Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, deberá exigir para la inscripción de los nacimientos, la constancia expresa del examen y análisis efectuados antedicho.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

ARTÍCULO 7º.- Elévese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis para su posterior promulgación.

ARTÍCULO 8º.- Derogar la Ley N° 5189.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.
Mel.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SEGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 25 de febrero de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 012 Folio 013 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 ("Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (12) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 031 -DL-04
Mel.



Recibí de - Recibí de Inspector Legislativo Abto. N.º 031-DL-04
 Senadores. a efecto Proyecto de ley con Medie Peticion Expte N.º
 012 Folio 013 Ato 2004 ref. a: En el Cuervo de la Ley
 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación
 vigente en la Prov. de San Luis) Habiendo Anulado la Ley
 N.º 5189 (Análisis de situación Precios de emprendedores
 Compañías en los Sectores) Leyo Cuanto a fejes.



Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Franco Asoa Entregado por Rosa Soria
 Ofic. Receptora: Sria Fecha 25/02/06 Hora 12:00
 Firma [Signature] Aclaración Alamit Fernandez



legajo Ley 5435



PLATIVO
DIPUTADOS
18

senadores que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

mel

MARTHA ESTHER LEYES

03/03/2004 - 13:08 horas

27

DETECCION PRECOZ DE ENFERMEDADES CONGENITAS
EN LOS RECIEN NACIDOS

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: continuamos también analizando el despacho por unanimidad que generó la Comisión de Salud de Diputados y Senadores para la Ley N° 5189 y 5116. En el caso de la 5189 nos habla claramente de la detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos. Comprende dos enfermedades muy comunes que son la galactosemia y la insuficiencia suprarrenal; en el primer caso estamos frente a un cuadro donde el niño recién nacido tiene una dificultad enzimática para la absorción de la galactosa, que es el azúcar de la leche; en el caso de las insuficiencias suprarrenales la glándula de secreción interna suprarrenal tiene una disminución muy importante de hormonas que son claves para el desarrollo y el crecimiento del niño, con lo cual estos casos que se presentan llevan generalmente a un cuadro de muerte entre las dos y cuatro semanas de producido el nacimiento y en el caso puntual de que el niño sobreviva con los tratamientos, muchas veces quedan secuelas irreparables sobre todo que apuntan a un deterioro realmente muy marcado, físico y psíquico. En el caso puntual, creo que el Estado no puede soslayar la gravedad de estos cuadros y sobre todo predisponer a realizar todos los análisis y

detecciones posibles en esos primeros días de atención del recién nacido que puedan determinar estas crueles enfermedades, digo crueles por las secuelas que dejan, y sobre todo porque el Estado tiene la obligación de prevenir y permitir que ese niño sea correctamente tratado. Dada la sintética explicación que he podido hacer pido el tratamiento y el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de esta Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: vamos a votar la Ley N° 5.189 dentro del marco de la Ley N° 5.382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

DETECCION DE ENFERMEDADES CONGENITAS

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: también debemos considerar conjuntamente a la recientemente sancionada 5.189, la Ley N° 5.116, que también nos habla de la detección de enfermedades congénitas, ya en un nuevo grupo de tres que corresponden a la fenilsetonuria, hipotiroidismo y fibrosis quística. En este caso puntual, la fenilcetonuria es una enfermedad que presentan algunos niños, siempre son porcentajes muy bajos, uno en cien mil, uno en ciento veinte mil, que son niños que por carecer de un sistema enzimático adecuado no pueden metabolizar los aminoácidos y proteínas que hacen, fundamentalmente, al crecimiento del ser humano. Por otra parte, el hipotiroidismo también es una insuficiencia en la glándula que es interna que es la tiroides que genera una serie de insuficiencias en el niño y sobre todo que hacen al crecimiento y al desarrollo normal de sus órganos, fundamentalmente, sexuales. Por último, la



Legislatura de San Luis

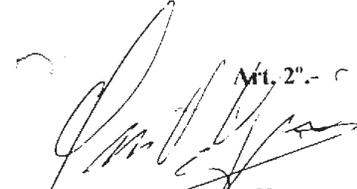


Ley N° 5435

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

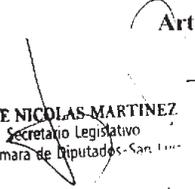
Art. 1°.- Declárase obligatoria en todo el territorio de la Provincia de San Luis la prevención de las siguientes enfermedades: GALACTOSEMIA, Y LA HIPERPLASIS SUPRARRENAL CONGENITA, mediante el diagnóstico en los recién nacidos.


Esc. JUAN FERNANDO VIRCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 2°.- Determinase la obligatoriedad, de someter a todos los recién nacidos, dentro del plazo de QUINCE (15) días de producido el nacimiento, a exámenes clínicos y de laboratorio a efectos de la detección de las enfermedades precitadas y su inmediato tratamiento.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámaras de Senadores
San Luis

Art. 3°.- Sujétase a las disposiciones de esta Ley, todos los servicios hospitalarios públicos, Obras Sociales Públicas y Privadas, Clínicas y Sanatorios Privados cualquiera sea su complejidad y los profesionales médicos: Obstetras, Neonatólogos, Parteras y Profesionales especializados que asistan al nacimiento, o que con posterioridad presten cuidados de salud a los menores.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Art. 4°.- Establécese que el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo será el organismo de aplicación de la presente Ley, el que estará facultado para verificar su estricto cumplimiento.

Art. 5°.- El Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia de San Luis, formulará y ejecutará en todo el ámbito provincial los programas preventivos de las referidas enfermedades para el tratamiento, recuperación y rehabilitación de los niños afectados por ellas.


Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 6°.- La Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, deberá exigir para la inscripción de los nacimientos, la constancia expresa del examen y análisis efectuados antedicho.

SIJLATIVO
DIPUTADOS

H. C. de Senadores
de Luis
Cede ley 5435



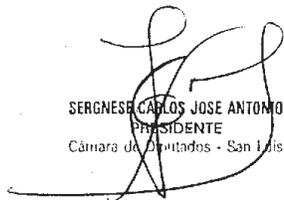
Legislatura de San Luis

Art. 7°.- Elévese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis para su posterior promulgación.

Art. 8°.- Derogar la Ley N° 5189.

Art. 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

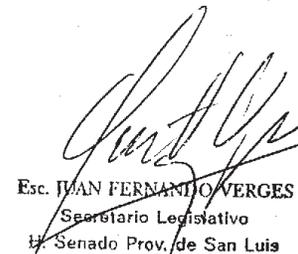

SERGIOS CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

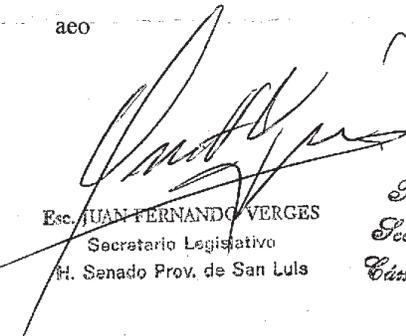
SAN LUIS, 3 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5435 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 3 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 29 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 10-03-04	Hora: 12:40
Fojas: TRES (3) -	20
FIRMA	

Secretaría	Series
N° Inr. 060/048/04	10-03/04
Destino: A conocimiento	
Salió: / /	
Archivo: _____	

Legislatura de San Luis



Ley N° 5435



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

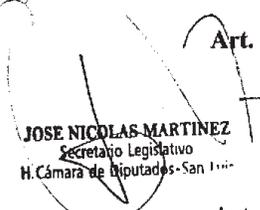
Art. 1°.- Declárase obligatoria en todo el territorio de la Provincia de San Luis la prevención de las siguientes enfermedades: GALACTOSEMIA, Y LA HIPERPLASIS SUPRARRENAL CONGENITA, mediante el diagnóstico en los recién nacidos.


Esc. JUAN FERNANDO VÁZQUEZ
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 2°.- Determinase la obligatoriedad, de someter a todos los recién nacidos, dentro del plazo de QUINCE (15) días de producido el nacimiento, a exámenes clínicos y de laboratorio a efectos de la detención de las enfermedades precitadas y su inmediato tratamiento.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 3°.- Sujétase a las disposiciones de esta Ley, todos los servicios hospitalarios públicos, Obras Sociales Públicas y Privadas, Clínicas y Sanatorios Privados cualquiera sea su complejidad y los profesionales médicos: Obstetras, Neonatólogos, Parteras y Profesionales especializados que asistan al nacimiento, o que con posterioridad presten cuidados de salud a los menores.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Art. 4°.- Establécese que el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo será el organismo de aplicación de la presente Ley, el que estará facultado para verificar su estricto cumplimiento.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 5°.- El Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia de San Luis, formulará y ejecutará en todo el ámbito provincial los programas preventivos de las referidas enfermedades para el tratamiento, recuperación y rehabilitación de los niños afectados por ellas.

Art. 6°.- La Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, deberá exigir para la inscripción de los nacimientos, la constancia expresa del examen y análisis efectuados antedicho.



Legislatura de San Luis

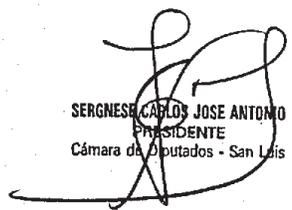
H. C. de Senadores
N° 5435

Art. 7°.- Elévese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis para su posterior promulgación.

Art. 8°.- Derogar la Ley N° 5189.

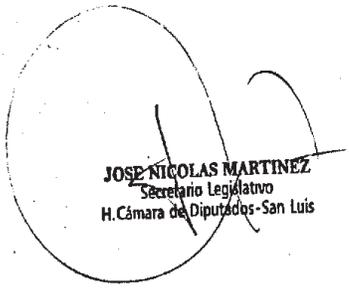
Art. 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

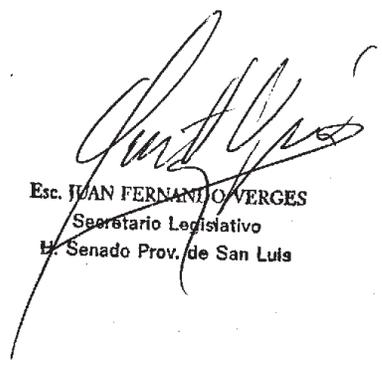

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

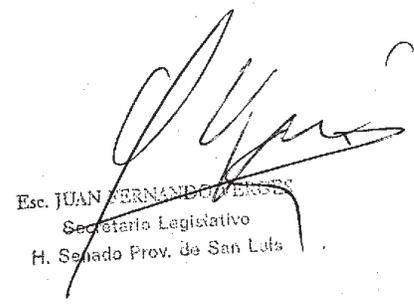

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



CAPITULO II

PREVENCION

Art.3º.- Los Organismos Estatales, implementarán los medios necesarios para la educación de la población en la prevención de ambas enfermedades, mediante la realización de continuas campañas de difusión que destaquen la importancia de la detección precoz.

Art.4º.- El Ministerio del Progreso implementará la currícula educativa polimodal y terciaria de los establecimientos educacionales de su dependencia, las formas de prevención, detección precoz y tratamiento del cuello de Utero y Mama.

Art.5º.- La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades públicas y privadas las acciones tendientes a prevenir, detectar y tratar estas enfermedades mediante la planificación, organización y difusión de los conocimientos científicos y los recursos necesarios para la educación de la población.

CAPITULO III

DETECCION

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación equipará al Centro Asistencial Público de referencia, en el cual se brindarán los servicios de detección y tratamiento precoz de estas enfermedades, con los aparatos, insumos y recursos humanos especializados.

Art. 7º.- De conformidad con lo previsto en el Artículo anterior, se realizará el registro de las pacientes a las que les fuera detectada precozmente la enfermedad, a los fines de su seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo.

CAPITULO IV

ASISTENCIA INTEGRAL E INVESTIGACION

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación determinará los centros estatales de internación, cirugía y recursos humanos especializados para el tratamiento de las pacientes afectadas, habilitando a los efectos que estime necesario.

Art.9º.- El Poder Ejecutivo celebrará los convenios necesarios con Universidades Nacionales y Organismos Científicos, Públicos y Privados, Estatales o no, que estén abocados a trabajos de investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello de útero y mama, a fin de promover las actividades destinadas a lograr la curación de ambas enfermedades, utilizando los centros asistenciales destinados al efecto.

Art.10º.- Los recursos financieros que demande el programa instituido en la presente Ley, para la detección y asistencia integral, capacitación de los recursos humanos e investigación, deberán ser incluidos como partida especial del Presupuesto General de Gastos y Recursos, discriminados del Presupuesto General de Salud y destinados al Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello de Utero y Mama.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art.11º.- Facultar al Poder Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art.12º.- Derogar la Ley N° 5109.

Art.13º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEÉ PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 510-MCT-2004
San Luis, 12 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5434, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se crea el Programa Provincial de Detección Precoz del Cáncer de Cuello de Utero y Mama cuyo objetivo es la prevención, detección, asistencia integral e investigación;

Que en relación a la prevención la Ley establece que se implementarán los medios necesarios para la educación de la población sobre la importancia de la detección precoz de las mencionadas enfermedades; incorporando el Ministerio del Progreso estas temáticas en la currícula educativa polimodal y terciaria de los establecimientos educacionales de su dependencia;

Que se estipularán los nosocomios y centros asistenciales en los cuales se brindarán los servicios especializados, dividiendo la Provincia de acuerdo con los radios de mayor afluencia poblacional;

Que con relación a la detección del Cáncer de Cuello de Utero y Mama, la Ley establece que la Autoridad de Aplicación equipará al Centro de Asistencial de referencia con los aparatos, insumos y recursos humanos especializados; y se llevará un registro de las pacientes a las que le fuera detectada la enfermedad, a los fines de su seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo;

Que el Poder Ejecutivo celebrará los convenios necesarios con Universidades Nacionales y Organismos Científicos, Públicos y Privados, Estatales o no, que estén abocados a trabajos de investigación, diagnóstico y tratamiento de cáncer

de cuello de útero y mama, a fin de promover actividades destinadas a lograr la curación de ambas enfermedades, utilizando los centros asistenciales destinados al efecto;

Que los recursos financieros que demande la aplicación del mencionado programa, se incluirán como partida especial del Presupuesto General de Gastos y Recursos, discriminados del Presupuesto General de Salud;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5434.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo, la Señora Ministro Secretario de Estado del Capital y el Señor Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eduardo Jorge Gomina

Mónica Sandra Pérez

Alberto Trombetta

LEY N° 5435

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art.1º.- Declárase obligatoria en todo el territorio de la Provincia de San Luis la prevención de las siguientes enfermedades: Galactosemia, y la Hiperplasia Suprarrenal Congénita, mediante el diagnóstico de los recién nacidos.

Art.2º.- Determinase la obligatoriedad, de someter a todos los recién nacidos, dentro del plazo de Quince (15) días de producido el nacimiento, a exámenes clínicos y de laboratorios a efectos de la detección de enfermedades precitadas y su inmediato tratamiento.

Art.3º.- Sujétase a las disposiciones de esta Ley, todos los servicios hospitalarios públicos, Obras Sociales Públicas y Privadas, Clínicas y Sanatorios Privados cualquiera sea su complejidad y los profesionales médicos: Obstetras, Neonatólogos, Parteras y Profesionales especializados que asistan al nacimiento, o que con posterioridad presten cuidados de salud a los menores.

Art.4º.- Establécese que el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo será el organismo de aplicación de la presente Ley, el que estará facultado para verificar su estricto cumplimiento.

Art.5º.- El Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia de San Luis, formulará y ejecutará en todo el ámbito provincial los programas preventivos de las referidas enfermedades para el tratamiento, recuperación y rehabilitación de los niños afectados por ellas.

Art.6º.- La Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, deberá exigir para la inscripción de los nacimientos, la constancia expresa del examen y análisis efectuados antedicho.

Art.7º.- Elávese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis para su posterior promulgación.

Art.8º.- Derogar la Ley N° 5189.

Art.9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEÉ PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 509-MCT-2004
San Luis, 12 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5435, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se declara la obligatoriedad de la prevención de las siguientes enfermedades Galactosemia y la Hiperplasia Suprarrenal Congénita, mediante el diagnóstico en los recién nacidos;

Que se deberá someter a todos los recién nacidos, dentro de los Quince (15) días de producido el nacimiento, a exámenes clínicos y de laboratorio a efectos de la detención de las enfermedades precitadas y su inmediato tratamiento;

Que quedan sujetos a las disposiciones de la Ley, todos los servicios hospitalarios públicos, Obras Sociales Públicas y Privadas, Clínicas y Sanatorios Privados y los profesionales médicos: Obstetras, Neonatólogos, Parteras y



Profesionales especializados que asistan al nacimiento, o que con posterioridad presten cuidados de salud a los menores.

Que el Programa Salud es el organismo de aplicación de la Ley, estando facultado para verificar su estricto cumplimiento.

Que la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, deberá exigir la constancia expresa de la realización del examen y análisis mencionados *ut supra*, previa a la inscripción de los nacimientos.

Que la citada Ley deroga lo dispuesto en la Ley N° 5189;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5435.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y el Señor Vice Ministro Secretario de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina
Sergio Gustavo Freixes

LEY N° 5444

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Art.1º.- Las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados se regirán en la Provincia de San Luis por las disposiciones de la Ley Nacional N° 22.990, Decreto Reglamentario N° 375/89 y normas complementarias, y por las prescripciones de la presente Ley.-

Art.2º.- La Autoridad de Aplicación de los textos referidos en el Artículo precedente será el Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia, el que deberá concurrir en cualquier parte del territorio provincial para contribuir al cumplimiento de la presente Ley.-

Art.3º.- La Autoridad de Aplicación promoverá, coordinará con la Autoridad Nacional de aplicación y/o de otros estados hermanos, o desarrollará por sí, el programa de divulgación, información y promoción a través de los medios masivos de difusión, referidos al objetivo, principio y materia de las leyes y normas que las reglamentan, a fin de instruir en forma permanente a la población.-

Art.4º.- La Autoridad de Aplicación tomará como base las normas técnicas y administrativas dictadas por la autoridad nacional de aplicación a que se refiere la Ley Nacional N° 22.990, a los efectos de establecer las que corresponden en el ejercicio de sus facultades.

Asimismo, será su obligación promover y asegurar la utilización y empleo racional de la sangre, sus componentes y derivados, quedando facultada para establecer la obligación de contar con servicios de hemoterapia y banco de sangre en establecimientos asistenciales según su complejidad o tareas que realicen.

Propenderá al desarrollo de la investigación científica en la materia de las leyes referidas, y estimulará también la acción oficial y privada para la superación del nivel de capacitación científica y técnica del personal auxiliar a las actividades comprendidas.-

Art.5º.- La Autoridad de Aplicación celebrará un acuerdo con la más próxima planta de hemoderivados hasta tanto la provincia cuente con una propia, en la base al mecanismo de trueque y a los únicos fines de abastecerla de materia prima. En tal caso, la compensación sólo podrá consistir en productos elaborados, exentos de valor comercial. Los bancos de sangre sólo podrán relacionarse con la planta de hemoderivados con la que la Autoridad de Aplicación haya celebrado el respectivo acuerdo.-

Art.6º.- La Autoridad de Aplicación fomentará y apoyará la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población, a la vez que deberá difundir en forma pública y periódica a través de los medios de comunicación masiva a su alcance, los procedimientos a seguir por la misma para subvenir a sus necesidades de sangre humana, sus componentes y derivados.

En este sentido, promoverá la creación de asociaciones de donantes sin fines de lucro que deberán registrarse por sus propios estatutos, conforme a las normas que les fijen en concordancia con los lineamientos fijados en la normativa nacional. Deberá instrumentar, asimismo, el seguro de sangre individual previsto en el Artículo 14 de la Ley Nacional N° 22.990 y en el Decreto Nacional N° 375/89.-

Art.7º.- El uso racional de la sangre, sus componentes y derivados es de responsabilidad primaria de la Autoridad de Aplicación, la que ejecutará acciones normativas, en particular para los profesionales especializados. Dichas acciones las coordinará con los medios científicos y educativos en la materia existente en la Provincia.-

Art.8º.- Sin perjuicio de crear en la Provincia la Comisión Provincial de Sangre e integrar el Sistema Nacional de Sangre de conformidad a las prescripciones del Inciso e) del Artículo 18 de la Ley Nacional N° 22.990, la Autoridad de Aplicación dispondrá el inmediato cumplimiento del Artículo 21 de la citada norma legal, en base a los actuales recursos administrativos, profesionales y de infraestructura edilicia y técnica con que cuentan los establecimientos sanitarios del Estado Provincial.-

Art.9º.- La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de establecer las normas

de funcionamiento que regirán el desenvolvimiento de las actividades de los servicios de hemoterapia y de los bancos de sangre, en concordancia con las vigentes, si las hubiere, en el orden nacional.

Dispondrá de inmediato que los servicios de hemoterapia de los establecimientos sanitarios privados existentes a la fecha de promulgación de esta Ley revaliden la autorización legal y la habilitación para su funcionamiento, en los términos de la Ley Nacional N° 22.990, exceptuando el plazo fijado en el Artículo 101, el que se considerará vencido.

En caso de que carezcan de la autorización legal reseñada, procederá a extender una habilitación provisoria por no más de Treinta (30) días corridos, previa inspección comprobatoria del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y profesionales. Si cumplido dicho plazo, el establecimiento privado no gestiona la autorización, o no la obtiene por no ajustarse a las especificaciones de la Ley Nacional N° 22.990, cesarán las prestaciones de su respectivo servicio de hemoterapia. En este supuesto y en la necesidad del organismo de ordenar acciones transfuncionales y hasta tanto no obtenga la autorización respectiva, aquéllas serán cumplidas con ajusta al Capítulo XIV de la Ley Nacional N° 22.990, en especial su Artículo 42.-

Art.10º.- La Autoridad de Aplicación establecerá el régimen de intercambio y cesión de sangre humana, sus componentes y derivados, según las pautas fijadas en el Artículo 37 y concordantes de la Ley Nacional N° 22.990.-

Art.11º.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la creación del Servicio de Información, Coordinación y Control previsto en el Artículo 39 de la Ley Nacional N° 22.990, y ordenará, si correspondiere, la integración de un servicio similar pero de carácter regional, con las provincias integrantes del Nuevo Cuyo.-

Art.12º.- La Autoridad de Aplicación deberá dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y a las de la Ley Nacional N° 22.990 y sus normas reglamentarias en un plazo no mayor a los Ciento Ochenta (180) días a contar de la fecha de la promulgación de la presente Ley. Asimismo y dentro de ese plazo, deberá adoptar las medidas urgentes necesarias para proceder al cumplimiento sumario de las previsiones del Capítulo XXVII de la Ley Nacional N° 22.990, especialmente de los Artículos 91, 92 y 95, produciendo, además, en su caso, la clausura inmediata y inculcación de la materia prima habida como consecuencia, y material accesorio utilizado para su conservación y/o clasificación.-

Art.13º.- La Autoridad de Aplicación, las Autoridades sanitarias ejecutivas y profesionales de la medicina que en el ejercicio de las responsabilidades encomendadas por imperio de la aplicación de esta Ley y de la Ley Nacional N° 22.990, transgredan por acción u omisión el contenido esencial del conjunto de las normas legales referidas, y las que en el futuro se dicten en el mismo sentido, serán pasibles de las sanciones fijadas en el Artículo 88º de la Ley Nacional N° 22.990, siempre que no configuren algunos de los delitos previstos en los Artículos 90, 91 y 92 de ese texto legal.-

Art.14.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a Sesenta (60) días a partir de la promulgación, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de todas las previsiones preparatorias de esta Ley y de las normativas nacionales.

Art.15º.- Derogar la Ley N° 5036 y toda norma que se oponga a la presente.-

Art.16º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 508-MCT-2004
San Luis, 12 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5444, y;

CONSIDERANDO:

Que se regirán por la Ley Nacional N° 22.990, Decreto Reglamentario N° 375/89, normas complementarias y por las prescripciones de la mencionada Ley, todas las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados;

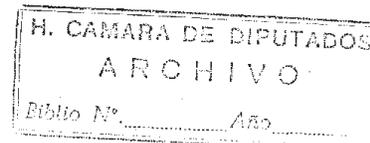
Que se estableció como Autoridad de Aplicación de la antedicha Ley al Ministerio de la Cultura del Trabajo; el que tendrá por obligación promover y asegurar la utilización y empleo racional de la sangre, sus componentes y derivados;

Que se propenderá al desarrollo de la investigación científica en la materia de las leyes referidas y estimulará también la acción judicial y privada para la superación del nivel de capacitación científica y técnica del personal auxiliar aplicado a las actividades comprendidas;

Que la Autoridad de Aplicación está facultada para establecer la obligación de contar con servicios de hemoterapia y banco de sangre para establecimientos asistenciales, según su complejidad o tareas que realicen;

Que se deberá celebrar un acuerdo basándose en el mecanismo de trueque, con la planta de hemoderivados más próxima, al solo efecto de que la provea de materia prima; hasta que la Provincia cuente con una planta propia. Los bancos de sangre solo podrán relacionarse con dicha planta;

Que se fomentará y apoyará la donación de sangre humana, mediante una





Ley N° II-0077-2004 (5435° R) 79

GALACTOSEMIA E HIPERPLASIS SUPRARRENAL CONGÉNITA. PREVENCIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Declárase obligatoria en todo el territorio de la Provincia de San Luis la prevención de las siguientes enfermedades: GALACTOSEMIA, Y LA HIPERPLASIS SUPRARRENAL CONGÉNITA, mediante el diagnóstico en los recién nacidos.

ARTÍCULO 2º.- Determinase la obligatoriedad, de someter a todos los recién nacidos, dentro del plazo de QUINCE (15) días de producido el nacimiento, a exámenes clínicos y de laboratorio a efectos de la detección de las enfermedades precitadas y su inmediato tratamiento.

ARTÍCULO 3º.- Sujétase a las disposiciones de esta Ley, todos los servicios hospitalarios públicos, Obras Sociales Públicas y Privadas, Clínicas y Sanatorios Privados cualquiera sea su complejidad y los profesionales médicos: Obstetras, Neonatólogos, Parteras y Profesionales especializados que asistan al nacimiento, o que con posterioridad presten cuidados de salud a los menores.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo será el organismo de aplicación de la presente Ley, el que estará facultado para verificar su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia de San Luis, formulará y ejecutará en todo el ámbito provincial los programas preventivos de las referidas enfermedades para el tratamiento, recuperación y rehabilitación de los niños afectados por ellas.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, deberá exigir para la inscripción de los nacimientos, la constancia expresa del examen y análisis efectuados antedicho.

ARTÍCULO 7º.- Elévese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis para su posterior promulgación.

ARTÍCULO 8º.- Derogar la Ley N° 5189.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, etc...-